



**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR LA  
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN Y  
TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, QUE SE PRESTE EN EL CANTON  
COTACACHI**

**Motivación:**

**Que**, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi velar por la salud de la comunidad a fin de propender al bienestar físico, mental y social, garantizando el derecho del buen vivir. Además es competencia y finalidad primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, el prestar los servicios de aseo público, recolección y tratamiento de los residuos sólidos a los ciudadanos del cantón y reglamentar su operación para asegurar la gestión integral de los residuos sólidos.

**Uno** de los aspectos fundamentales que permite la sostenibilidad de los servicios, es el de disponer de una adecuada estructura tarifaria que garantice los recursos financieros para la gestión integral de residuos sólidos. Los costos por prestación de los servicios de aseo público, recolección de basura y tratamiento de los residuos sólidos serán incrementados por efectos de expansión del servicio, incorporación de nueva maquinaria y herramientas, mantenimiento y reparación del parque automotor, reciclaje, tratamiento y disposición final, entre otros, lo que ha influido en que la prestación del servicio no sea autofinanciable y se mantenga con las tasas actuales.

**El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi**

**Considerando:**

**Que**, el Art.60.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.-Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: En el literal e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

**Que**, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República, manifiesta que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República, muestra que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

**Que**, el Art. 326 de la Constitución de la República, manifiesta que "el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes: 15.- se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento... La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios"

**Que** el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: " f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal



correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad...”

**Que**, el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, “prestar los servicios de manejo de residuos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”

**Que**, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a “los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad...”

**Que**, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, “faculta a las municipalidades a aplicar las tasas retributivas de servicios, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios...; entendiéndose como costo de producción el valor que resulte de aplicar reglas contables de general aplicación de la administración municipal...”. El monto de las tasas se fijará por ordenanza.

**Que**, el literal d) del Art. 568 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización, “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público, f) habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales.”

#### EXPIDE:

La “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, QUE SE PRESTE EN EL CANTON COTACACHI”.

#### CAPÍTULO I

#### DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

**Art. 1.-** El servicio de aseo público, recolección y tratamiento de los residuos sólidos será suministrado a todos los habitantes del cantón Cotacachi que sean beneficiarios del servicio de aseo público, recolección y tratamiento de residuos sólidos, por medio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi (GADMSAC).

**Art. 2.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, podrá suspender el servicio en las siguientes circunstancias:



- a) Cuando la entidad estime necesario hacer reparaciones o mejoras a los vehículos destinados a la recolección de basura o maquinaria destinada al aseo público, en cuyo caso la entidad no será responsable de los daños o perjuicios que pudiere sufrir el

usuario, previo informe a la ciudadanía, por parte de la Dirección y/o Jefatura correspondiente a través de medios de comunicación, escrito, radial, perifoneo, red social, entre otros.

## CAPÍTULO II

### DE LA FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

#### DE LA CLASIFICACIÓN

**Art. 3.-** El servicio de residuos sólidos para los fines de clasificación, se presentan en las siguientes categorías:

- a) **Categoría Doméstica.-** Están incluidos todos aquellos usuarios de edificaciones destinados a vivienda.
- b)
- c) **Categoría Productiva.-** Dentro de esta categoría se encuentran los siguientes suscriptores: bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, mercados, hospitales, dispensarios médicos, frigoríficos, clínicas, oficinas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio, florícolas, bancos, gabinetes de belleza, hoteles, residenciales, urbanizaciones, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, pensiones y otras actividades similares y/o comerciales.
- d)
- e) **Categoría Industrial.-** Esta categoría abarca a los predios en donde se desarrollan actividades de producción o de transformación de materia prima para producir bienes o servicios, tales como: bebidas gaseosas, productos naturales, alimenticios, embotelladoras, empacadoras, industria textil, curtiembres, lavanderías, tintorerías, derivados de caña de azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, camales, fábrica de leche, fábricas de embutidos, baños, piscinas, lavadora de carros y otras actividades industriales similares
- f) **Categoría oficial.-** En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, establecimientos deportivos, cuarteles y similares, así como las instituciones de asistencia social.



## **DE LA FACTURACIÓN**

**Art. 4.-** Por el servicio de barrido, recolección y tratamiento de los residuos sólidos, el usuario pagará los valores que se facturarán mensualmente, de acuerdo con la estructura tarifaria aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

**Art. 5.-** El usuario será responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, por el pago de los valores facturados por la provisión del servicio público mencionado.

**Art. 6.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, emitirá facturas mensuales por el servicio que preste al usuario y procederá al cobro respectivo. Estas constituyen obligaciones a cargo de los usuarios, propietarios y/o arrendatarios.

## **DEL PAGO DE LAS FACTURAS**

**Art. 7.-** El pago de las facturas lo harán los usuarios directamente en las oficinas de recaudación y aquellas que autorice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi para el efecto.

**Art. 8.-** Los usuarios realizarán los pagos en el plazo señalado. En caso de mora se cobrará con el interés anual dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, el cual se aplicará durante todo el período impago.

**Art. 9.-** Los usuarios tienen la obligación de cancelar la totalidad de sus facturas en los plazos establecidos.

**Art. 10.-** Transcurrida la fecha de vencimiento de la factura, y si el usuario no hubiere cancelado la misma, la entidad procederá a emitir la siguiente factura, incluida la deuda pendiente más los intereses respectivos.

**Art. 11.-** El usuario podrá realizar abonos a la factura emitida en caso excepcional, que será aplicado de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 46 del Código Tributario. Cuando exista concurrencia de una misma obligación, la imputación del abono se aplicará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del Código Tributario.

**Art. 12.-** En el caso de que un usuario hubiese presentado un reclamo administrativo, tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el valor facturado el mes anterior al que motivó el reclamo. En caso de que la solución de una solicitud de servicio o a un reclamo administrativo, indique que existen valores a favor del usuario, estos serán acreditados en la factura del mes siguiente al de resolución, reconociendo a los usuarios los intereses respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 del Código Tributario.



**Art. 13.-** No podrá exigirse a la entidad indemnizaciones por contingencias ocurridas en la prestación del servicio de barrido, recolección y tratamiento de los residuos sólidos, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

**Art. 14.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, no podrá emitir certificado alguno de no adeudar a la Municipalidad si no se ha cumplido con el pago de estos servicios.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

**Art. 15.-** Son objetivos de la estructura tarifaria:

- a. Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la expansión de los servicios.
- b. Proveer del servicio de aseo público, recolección y tratamiento de residuos sólidos, al usuario que pagará los valores que se facturarán mensualmente, a base de la estructura tarifaria aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi.
- c. Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios.
- d. Transparentar los costos de sostenibilidad a los usuarios del servicio.

**Art. 16.-** Consideraciones para su desarrollo.

- a. Se considera la real capacidad de pago de los usuarios, por lo que las tarifas serán de tipo diferencial, clasificando a los usuarios de acuerdo al uso que dan a los bienes inmuebles, determinando las siguientes categorías: Doméstica, Productiva, Industrial y Oficial.
- b. Se considera como base de cálculo la generación de basura medida en toneladas cubicas o metros cúbicos y el número de usuarios.
- c. Se garantizará la accesibilidad del servicio a todos los usuarios, mediante el establecimiento de subsidios cruzados y directos, logrando de tal manera solidaridad con los sectores más pobres.

**Art. 17.-** Políticas de la estructura tarifaria:

- a. Pagaran todos los usuarios que reciben este servicio, previa la reestructuración tarifaria establecida de acuerdo a las necesidades institucionales, en función a los costos de sostenibilidad financiera
- b. Las categorías productiva, industrial contribuyen a cubrir en mayor porcentaje los costos de los servicios.
- c. La estructura tarifaria se actualizará anualmente en función directa de los costos de sostenibilidad financiera que demande la gestión de los servicios.



**Art. 18.- Definiciones:**

- a. **Costos de sostenibilidad financiera.-** Los recursos necesarios para cubrir los Costos de eficiencia más un índice de sostenibilidad financiera que garantice cualquier variación en la estructura económica de los precios de mercado de los componentes de los costos de los servicios de residuos sólidos.
- b. **Costo promedio referencial del servicio.-** Es el valor promedio unitario por km barrido y tonelada cúbica de residuos sólidos recolectada y tratada, necesario para asegurar la recuperación de los costos de eficiencia totales incluyendo un porcentaje para garantizar la sostenibilidad financiera por cambio de precios en el mercado de los suministros y servicios necesarios para garantizar su prestación. Este costo será determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, utilizando el modelo de Simulación Financiera (SIMFIN), resultado de la ejecución del estudio de actualización tarifaria.
- c. **Tonelada cubica.-** unidad de medida de peso, que depende directamente de la densidad de la masa que puede ocupar una cierta cantidad de metros cuadrados en una determinada superficie a ocuparse.

**Art. 19.- La estructura tarifaria básica** por la prestación de los servicios de aseo público se basa en un Costo promedio referencial por km barrido y para la recolección y tratamiento de los residuos sólidos se basa en un Costo promedio referencial por tonelada, y a partir de este se establece las tarifas por usuario variables para aseo público, recolección y tratamiento de los residuos sólidos en consideración a la categoría de usuarios.

**Art. 20.- De la tarifa para aseo público, recolección y tratamiento de los residuos sólidos**

La tarifa mensual será el resultado de aplicar la siguiente fórmula financiera para cada uno de los servicios que reciban los usuarios de acuerdo a las diferentes categorías de usuarios establecidos en la siguiente tabla:

**(((Costo de Sostenibilidad Financiera por servicio / dividido para el número de usuarios beneficiarios del servicio) \* multiplicado por el factor de asignación de costos según la categoría de usuario) / para 12)**

**De la tarifa variable**

La tarifa se fija en función de **factores de costos** aplicados a los diferentes rangos y categoría de usuarios establecidos, los mismos que son multiplicados por el costo promedio de sostenibilidad financiera determinado para los **componentes: barrido, recolección y tratamiento de los residuos sólidos.**

- a. **Factor de costos.-** Es el porcentaje del costo promedio de sostenibilidad financiera por km barrido y tonelada recolectada y tratada, asignado a cada rango y categoría que permite estructurar la tarifa en consideración a las características socioeconómicas de la población.



- b. **Rangos.**- Se relaciona a los 5 rangos de consumo de agua potable con la finalidad de establecer alguna condicionante de equidad en el supuesto que quienes más agua consumen tienen mayor capacidad de pago: (rango 1 consumos hasta 10m<sup>3</sup>, rango 2 consumos de 11 a 30 m<sup>3</sup>, rango 3 consumos de 31 a 50 m<sup>3</sup>, rango 4 consumos de 51 a 100 m<sup>3</sup> y rango 5 consumos mayores a 100m<sup>3</sup>).
- c. **Categorías.**- Doméstica, productiva, industrial y oficial.
- d. Costo promedio de tarifa mensual para aseo público, recolección y tratamiento de residuos sólidos es de 3.60 USD, que permiten cumplir con los objetivos, procesos y principios fijados en estas actividades y componentes antes referidos.

RANGO	FACTOR DE COSTOS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA ASIGNADO			
	Doméstica	Productiva	Industrial	Oficial
1	75% del porcentaje de costo financiero promedio m <sup>3</sup> , determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	125% del porcentaje de costo financiero promedio m <sup>3</sup> , determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	150% del porcentaje de costo financiero promedio m <sup>3</sup> , determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN..	El 50% de la tarifa Doméstica del primer rango
2	100% del porcentaje de costo financiero promedio m <sup>3</sup> , determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	150% del porcentaje de costo financiero promedio m <sup>3</sup> , determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN..	175% del porcentaje de costo financiero promedio m <sup>3</sup> , determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN..	El 50% de la tarifa Doméstica del segundo rango
3	150% del porcentaje de costo financiero promedio m <sup>3</sup> , determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	200% del porcentaje de costo financiero promedio m <sup>3</sup> , determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN..	225% del porcentaje de costo financiero promedio m <sup>3</sup> , determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN..	El 50% de la tarifa Doméstica del tercer rango
4	200% del porcentaje de costo financiero promedio m <sup>3</sup> , determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN..	250% del porcentaje de costo financiero promedio m <sup>3</sup> , determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN..	275% del porcentaje de costo financiero promedio m <sup>3</sup> , determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	El 50% de la tarifa Doméstica del cuarto rango
5	250% del porcentaje de costo financiero promedio m <sup>3</sup> , determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	300% del porcentaje de costo financiero promedio m <sup>3</sup> , determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	325% del porcentaje de costo financiero promedio m <sup>3</sup> , determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN..	El 50% de la tarifa Doméstica del quinto rango



- e. **La tarifa varía** de acuerdo con el cambio de rangos y según la categoría de usuario que corresponda.
- f. **El valor final a facturar** corresponderá a la sumatoria de las tarifas aplicadas a cada uno de los servicios que reciba el usuario.

**Art. 21.- De la tarifa para la presentación de espectáculos públicos en el cantón**

- a. Si es de carácter benéfico – social se aplicará la tarifa establecida a la categoría residencial, de acuerdo con un estimado de toneladas de residuos sólidos generados.
- b. Si es de carácter particular y con fines de lucro se aplicará la tarifa establecida a la categoría productiva, de acuerdo con un estimado de toneladas de residuos sólidos generados.

**Art. 22.- De la tarifa para el aseo público, recolección y tratamiento de los residuos sólidos en parroquias rurales del cantón (Imantag y otras áreas donde se presta el servicio)**

La tarifa mensual será el resultado de aplicar la siguiente fórmula financiera para cada uno de los servicios que reciban los usuarios de acuerdo a las diferentes categorías de usuarios establecidos: doméstica, productiva, industrial y oficial. Esta se actualizará de acuerdo a la necesidad institucional, en concordancia con los nuevos costos de sostenibilidad financiera de los servicios.

((Costo de Sostenibilidad Financiera por servicio / dividido para el número de usuarios beneficiarios del servicio) \* multiplicado por el factor de asignación de costos según la categoría de usuario) / para 12)

El Costo promedio de tarifa mensual para aseo público, recolección y tratamiento de residuos sólidos en parroquias rurales del cantón (Imantag y otras áreas donde se presta el servicio), de acuerdo a la tabla siguiente, que permiten cumplir con los objetivos, procesos y principios fijados en estas actividades y componentes antes referidos.

RANGO	FACTOR DEL COSTO FINANCIERO ASIGNADO		
	Doméstica	Productiva Industrial	Oficial
1	2,10 USD	10,00 USD	1,05 USD





ALCALDÍA

Este costo será determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, utilizando el modelo de Simulación Financiera (SIMFIN), resultado de la ejecución del estudio de actualización tarifaria. (Este corresponde al costo porcentual según las toneladas recolectadas y tratadas que han sido generadas por estos usuarios)

## CAPÍTULO IV

### DE LAS SANCIONES; Y DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES

**Art. 23.-** Será sancionada toda persona que arroje a la vía pública residuos sólidos y líquidos, escombros o restos de materiales de construcción, haga depósitos de basura en solares desocupados o no edificados, arroje basura a las playas, corrientes de los ríos y cunetas de las carreteras. Las multas serán impuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi y sus valores se manejarán de acuerdo a un porcentaje de acuerdo a la Remuneración Básica Unificada, según sea la gravedad de la falta.

**Art. 24.-** Con el objeto de mantener el valor real de las sanciones y multas determinadas, estos valores se revisarán de acuerdo a las necesidades institucionales y estarán registrados en el Reglamento Operativo, para su ajuste correspondiente, los índices de inflación manejados oficialmente.

**Art. 25.-** En caso de reincidencia de las infracciones, el valor de las mismas se duplicará cada vez que se cometa dependiendo el tipo de infracción, el cual esta detallado en el correspondiente Reglamento Operativo.

**Art. 26.-** La imposición de las multas y su pago no exonerará al usuario de la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi y de terceros de las responsabilidades de carácter penal y ambiental a que hubiere lugar.

**Art. 27.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi o delegado podrá proceder al cobro de las multas establecidas en esta Ordenanza previa emisión del correspondiente título de crédito, conforme a disposiciones contenidas en el Art. 151 del Código Tributario, que deberá ser notificado al usuario por el Comisario Municipal previo informe de la Dirección y/o Jefatura correspondiente. De no pagar el usuario el título de crédito emitido en su contra, se iniciará la acción coactiva.

### DISPOSICION TRANSITORIA

**Primera:** Para la aplicación de la presente Ordenanza se elaborará el correspondiente Reglamento Operativo.



ALCALDÍA


**Segunda:** La Dirección de Obras y Servicios en coordinación con la Jefatura de Higiene, Ambiente y Salubridad, presentará la propuesta de la creación de un Fondo Ambiental para inversión en campañas para la celebración del calendario ambiental anual (Día del ambiente, día del agua, día del árbol, día mundial del clima, día de la tierra, entre otros) con la finalidad de promover la concientización ambiental en los sectores urbanos y rurales del Cantón Cotacachi.

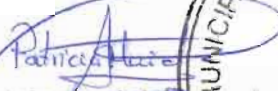
### DEROGATORIAS

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Derogase todas las ordenanzas que se opongán a la presente, que tiene el carácter de especial.

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi, a los 12 días del mes de mayo del 2014.- Lo Certifico

  
**LCDO. ALBERTO ANRANGO**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**DE SANTA ANA DE COTACACHI**

  
**Patricia Muriel Andrade**  
**SECRETARIA GENERAL (E)**



La infrascrita Secretaria General (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, Certifica que **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, QUE SE PRESTE EN EL CANTON COTACACHI”**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, en fecha 21 de abril del 2014, y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha el 12 de mayo del 2014.


### CERTIFICO

  
**Patricia Muriel Andrade**  
**SECRETARIA GENERAL (E)**





**NOTIFICACIÓN.-** Cotacachi, 13 de mayo del 2014, notifiqué con el original y copias respectivas de la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, QUE SE PRESTE EN EL CANTON COTACACHI**", aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi el 12 de mayo del 2014, al Lcdo. Alberto Anrango, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

  
**Patricia Muriel Andrade**  
**SECRETARIA GENERAL (E)**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI.-** Cotacachi, 13 de mayo del 2014.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, QUE SE PRESTE EN EL CANTON COTACACHI**"

  
**LCDO. ALBERTO ANRANGO BONILLA**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

Proveyó y firmó el Licenciado Alberto Anrango Bonilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, QUE SE PRESTE EN EL CANTON COTACACHI**", Cotacachi, 13 de mayo del 2014.

  
**Patricia Muriel Andrade**  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

